

Abogados expresan que el artículo 8º contradice legislaciones internacionales

Las normas del octavo y la ley reglamentaria infringen disposiciones de la Declaración de Derechos Humanos y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

El Consejo General del Colegio de Abogados sostiene, en un documento público emitido ayer, que el contenido y las sanciones del artículo octavo de la Constitución y la ley reglamentaria, contradicen el ordenamiento jurídico internacional del cual Chile es signatario.

El Colegio afirma que se están contradiciendo la Declaración de Derechos Humanos y los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Chile suscribió, pero aún no promulga.

La entidad, entre otros puntos, formula las siguientes observaciones:

- Es evidente que el artículo

8º y su ley reguladora introducen un elemento central de contradicción; para empezar, incluso dentro del propio texto constitucional de 1980. Mientras la Constitución proclama en su artículo 5º que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, la misma Constitución en su artículo 8º y su ley reguladora no sólo vulneran el artículo 5º de la propia Constitución, sino que resultan ser normas de absoluta inconsecuencia consigo mismas.

- La única manera de limitar el ejercicio de la soberanía con el respeto a los derechos esen-

ciales de la persona humana, que proclama el artículo 5º, así como la única manera de evitar la trampa de consolidar un régimen jurídico totalitario al momento en el que se le pretende evitar, está en el irrestricto respeto de los derechos que reconoce el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Las garantías del Pacto

- El camino contrario, de negarse a publicar este Pacto, de vulnerarlo con disposiciones constitucionales y legales como las citadas, no conduce sino a un callejón sin salida, antidemocrático y lleno de peligros de irrupción de violencia como el mismo Pacto advierte.

- Se está vulnerando flagrantemente el artículo 19º del Pacto mencionado, que estipula que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informa-

ciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

- Se vulnera, asimismo, el artículo 28º de la Declaración de Derechos Humanos, que proclama que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados se hagan plenamente efectivos".

- Y no pueden dejar de advertirse las motivaciones inherentes y los peligros que encierran tales disposiciones legislativas cuando se las contrasta con la prohibición admonitoria del artículo 20 del mismo Pacto: "Toda apología del odio nacional (...) que constituye incitación a la discriminación (...) estará prohibida por ley".

- Son dos mundos jurídicos distintos los que pretende imponer la nueva legislación del régimen militar y el que consagran las convenciones internacionales de Derechos Humanos.